

(P.O. No. 98, del 17 de agosto de 1983).

La Junta Directiva, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, fracción X, del Decreto que creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 1º. La evaluación del aprendizaje será permanente y constituirá el medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del plan de estudios. Su finalidad, además, será el mejoramiento de los métodos y técnicas de enseñanza aprendizaje.

Artículo 2º. Para efectos de evaluación y acreditación, cada asignatura estará organizada en 4 partes, correspondiendo cada parte a un mes de clases.

Artículo 3º. Como parte de la evaluación, el profesor asignará una calificación a sus alumnos por cada mes de clases. Esta apreciación del profesor deberá basarse en la participación en clase, tareas, trabajos, prácticas, exámenes y en todos aquellos elementos que el profesor considere convenientes.

Artículo 4º. En cada semestre, habrá dos exámenes parciales generales para todos los alumnos, de los cuales, el primero cubrirá un 50% del contenido programático del curso y el segundo el 50% restante. Solo podrán presentar estos exámenes los alumnos que reúnan el 80% de asistencia como mínimo.

Artículo 5º. La escala de calificaciones que se utilizará para registrar la apreciación del profesor y los resultados de los exámenes parciales será de 5 a 10 incluyendo décimos de punto y sin aumentar la calificación al número entero siguiente.

Las calificaciones de 6 a 10 será aprobatorias; toda calificación inferior 6 será reprobatoria.

Artículo 6º. La calificación mensual definitiva se obtendrá promediando la apreciación del profesor en el mes correspondiente con la calificación obtenida en la parte respectiva del examen parcial general, aún cuando no sean aprobatorias. La calificación mensual definitiva se registrará en una escala de 5 a 10.

Artículo 7º. Para acreditar una asignatura, es necesario que las cuatro calificaciones mensuales definitivas sean aprobatorias; el promedio de ellas constituirá la calificación semestral y se expresará en números enteros, conforme a la escala siguiente:

De 9.5 a 10 10

De 8.5 a 9.4 9

De 7.5 a 8.4 8

De 6.5 a 7.4 7

De 6.0 a 6.4 6

Artículo 8º. Quienes habiéndose presentado a todas las evaluaciones no aprueben una o dos de las partes del curso, tendrán como calificación semestral 5 y podrán presentarse el examen de regularización a que se refiere el siguiente artículo.

En caso de ausencia parcial o total a sus exámenes, se le anotará "W" (ausente), considerándose la asignatura como no acreditada y el alumno sin derecho al examen de regularización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EXAMEN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 9º. Habrá un examen de regularización durante la última semana del semestre lectivo, exclusivamente para aquellos alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener el 80% de asistencias en el curso como mínimo; y
- II. Haber aprobado por lo menos dos partes del curso.

Artículo 10. El alumno, en el examen de regularización, solo deberá presentar la parte o las dos partes que no haya aprobado.

Artículo 11. Si el alumno aprueba en el examen de regularización la parte o las dos partes que le faltaban, estas calificaciones se promediarán con las calificaciones mensuales definitivas acreditadas para obtener la calificación semestral.

Artículo 12. Si el alumno no aprueba en el examen de regularización la parte o las dos partes que adeudaba del curso, no procederá promedio alguno y su calificación semestral será 5. Podrá cursar nuevamente la asignatura, siempre que no se contravenga lo establecido en los artículos 14, 15 y 22 del Reglamento de Inscripciones y Reinscripciones del Colegio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES Y DE LA REVISIÓN DE EXAMENES

Artículo 14. Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el profesor, el Director del Plantel autorizará la rectificación, en el caso de que:

- I. El alumno interesado la solicite por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca el error; y
- II. El Profesor que haya asentado la calificación errónea confirme por escrito la existencia del error y sancione con su firma la rectificación en el acta correspondiente.

Artículo 15. El alumno que esté inconforme con alguna calificación semestral, podrá solicitar por escrito, al Director del Plantel, la revisión de examen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación correspondiente.

Artículo 16. Formulada la solicitud, el Director del Plantel designará una comisión integrada por dos profesores definitivos de la asignatura correspondiente, distintos del que haya asignado la calificación, a fin de que la confirme o modifiquen mediante el análisis del examen que sirvió de base para su asignación.

Artículo 17. La resolución de la comisión revisora a que alude el artículo anterior será inapelable y constituirá la calificación semestral del alumno.

Artículo 18. Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato, no procederá la revisión de examen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado Sinaloa".

Culiacán Rosales, Sinaloa, 18 de julio de 1983.

DR. J. MARIANO CARLÓN LÓPEZ

Presidente

PROFR. CIPRIANO OBESO CAMARGO

Secretario

LIC. RAFAEL A. GUERRA MIGUEL

Primer Vocal

PROFRA. EDUWIGES VEGA PADILLA

Segundo Vocal

PROFR. REMBERTO GIL PÉREZ

Tercer Vocal